ALPHA | SOCIEDAD DE VALORES
PUESTO DE BOLSA | MIEMBRO DE LA BVRD

Angel Severo Cabral No.7, Julieta
Santo Domingo, República Dominicana
T: 809 732-1080 | F: 809 732-1500
www.alpha.com.do

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
18/05/2016 3:44 PM m.manzano
47372

17 de mayo del 2016

Señor.
GABRIEL CASTRO.
Superintendente de Valores.
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.
Avenida César Nicolás Penson No. 66, Gazcue.
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana.

Atención: Gabriel Castro
Superintendente

Olga Nivar
Oferta Pública

Asunto: Hecho Relevante

Referencia: Comunicaciones número 35443 y 35450 de fecha 17 de Mayo del 2016.

Distinguido señor superintendente:

Luego de saludarle, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), y según lo solicitado en las comunicaciones de referencia, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante lo siguiente:

> Único: La suscripción de Contratos de Cesión de Crédito y Derechos para la cesión de instrumentos bancarios, entre Alpha Sociedad de Valores, S.A., Puesto de Bolsa (en lo adelante Alpha) y Altio NextGen Master Fund, LTD, por un monto total de RD$129,854,592.60, de fecha 2 de Marzo del 2016, el cual fue debidamente notificado al Ministerio de Hacienda mediante Acto de Alguacil número 247/2016, los cuales se anexan a la presente.

Sin otro particular por el momento,

Se despide de usted,

Atentamente,

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
RNC 1-30-53836-2
PUESTO DE BOLSA

Santiago Camarena
Vicepresidente Ejecutivo de Negocios y Fiduciario

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
18/05/2016 3:44 PM m.manzano
47372

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

Este Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Acuerdo"), suscrito el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), es celebrado POR Y ENTRE:

De una parte, **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R. N. C. 130538362, Registro Mercantil 62511SD con su domicilio y asiento social en la Calle Angel Severo Cabral No. 7, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **SANTIAGO A. CAMARENA TORRES**, dominicano, mayor de edad, casado, Ejecutivo Bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100603-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por los señores **JOSE MANUEL GUZMAN IBARRA** y **LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1125375-3 y 001-1405758-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes están facultados para representarlo en virtud de los poderes conferidos a su cargo por el Artículo 32 de sus estatutos; y actuando en virtud de la aprobación que le fuere otorgada por la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), según se evidencia en la certificación expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuyas copias se anexan al presente Contrato como **Anexo II**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará como **"LA CEDENTE"** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En las fechas veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012) y veintiséis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013), el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en adelante, el "DEUDOR CEDIDO"), suscribió los pagarés que se describen a continuación, cuyas copias se anexan al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el "Pagarés"), mediante los cuales reconoció adeudar a **LA CEDENTE** la suma principal de MIL CIENTO

SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,169,000,000.00), en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 y de la Ley 160-13 de fecha 09 de diciembre de 2013:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Adeudado RD$	Fecha de Vencimiento	Ley
600-01-240-013712-3	27-12-2012	RD$1,000,000,000.00	27-12-2018	Ley 312-12
600-01-240-013833-2	26-12-2013	RD$169,000,000.00	26-12-2019	Ley 160-13
	Total:	**RD$1,169,000,000.00**		

POR CUANTO 2: El referido Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "Certificación de Hacienda").

POR CUANTO 3: A la fecha del presente Contrato, el balance adeudado en virtud de los Pagarés, asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD$722,396,688.76) en capital e intereses (en lo adelante el "Crédito"), conforme se evidencia en la certificación de préstamos indicativa del balance de los Pagarés, expedida por **LA CEDENTE** en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo V**, formando parte integral del mismo, todo lo cual se detalla a continuación (la "Certificación de Banreservas"); :

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Balance Actual de Intereses Adeudados RD$	Balance Actual Adeudado RD$
600-01-240-013712-3	$583,333,333.25	$5,444,444.44	$588,777,777.69
600-01-240-013833-2	$132,383,333.29	$1,235,577.78	$133,618,911.07
Totales:	**$715,716,666.54**	**$6,680,022.22**	**$722,396,688.76**

POR CUANTO 4: Mediante el presente contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** el Crédito, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por **LA CESIONARIA** de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 5: El numeral 9 de los Pagarés autoriza a **LA CEDENTE** a ceder el Crédito, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del **DEUDOR CEDIDO**, bastando para ello con que **LA CEDENTE** y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al **DEUDOR CEDIDO** mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR CUANTO 6: La Junta Monetaria de la República Dominicana ha aprobado la cesión del Crédito, en virtud de la Quinta Resolución emitida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente contrato como **Anexo VI**, formando parte integral del mismo (en lo adelante la "Aprobación de la Junta Monetaria").

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos será calculado en base a días calendarios. En todos los casos, cuando se trate de plazos otorgados a favor de **LA CEDENTE**, sin que ésta emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como respuesta positiva.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato será interpretada como referencia al presente Contrato incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Documentos de la Cesión. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo (en lo adelante los "Documentos de la Cesión"). Dichos documentos han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes.

b) Los Pagarés.

c) La Certificación de Hacienda.

d) La Certificación de Banreservas.

e) **La Aprobación de la Junta Monetaria.**

f) Formato de Notificación del Contrato establecido en el Anexo VII del presente Contrato.

g) Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha **veinticinco** (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, y a partir de la Fecha de Pago (definida más adelante), **LA CEDENTE** vende, cede y transfiere de manera irrevocable a **LA CESIONARIA** con todas sus consecuencias legales, y **LA CESIONARIA** compra, acepta y asume a partir de esta fecha, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Contrato:

(i) el cien por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios (que conjuntamente con los Derechos Cedidos, definidos más adelante, será referido como el "Crédito Cedido");

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al Crédito Cedido, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en los Pagarés, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de **LA CEDENTE** contra cualquier persona moral o física, incluyendo al **DEUDOR CEDIDO**, con respecto al Crédito Cedido. (En su conjunto lo descrito en el numeral (ii) y (iii) será denominado como los "Derechos Cedidos".

PÁRRAFO I: Entrega Documentación de la Cesión. En virtud de la presente cesión de crédito, y considerando que contra el saldo del Precio de Venta, **LA CESIONARIA** se convierte en la única titular del Crédito Cedido, **LA CEDENTE** hará entrega a **LA CESIONARIA**, en la Fecha de Pago, del(los) original(es) de: a) los Pagarés, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; b) la Certificación de Hacienda; c) la Certificación de Banreservas; d) la Aprobación de la Junta Monetaria; y e) la Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato.

> *"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) por el Banco del Reservas de la República Dominicana a favor de ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA, en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo, y autorizado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil quince (2015)." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]*

PÁRRAFO II: Suscripción Documentación Adicional. **LA CEDENTE** se compromete a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA**

CESIONARIA, por el **DEUDOR CEDIDO** o por terceras partes con derecho, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable, supeditado a la autorización de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de la venta del Crédito Cedido operada por medio del presente Contrato, y de los derechos de **LA CESIONARIA** sobre la totalidad del Crédito Cedido.

PÁRRAFO III: Objeciones de Terceros a la Presente Cesión. En caso de que surgiere cualquier objeción, reclamo, de cualquier naturaleza por parte de terceros, respecto a la venta objeto del presente Contrato, particularmente proveniente, del Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda en calidad de **DEUDOR CEDIDO, LA CEDENTE** se compromete y asume la **obligación** de realizar o causar la **realización** de todos los trámites, gestiones, **procesos**, necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de **LA CESIONARIA**, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO (3): PRECIO DE VENTA DEL CRÉDITO CEDIDO. Las Partes convienen que el precio de la venta del Crédito Cedido asciende a la suma total de SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD$715,716,666.54) (en lo adelante el "Precio de Venta"), el cual deberá ser pagado por **LA CESIONARIA** a favor de **LA CEDENTE** en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción de este contrato ("Fecha de Pago").

PÁRRAFO I: Pago Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento establecidos en los Pagarés, generados y exigibles entre la fecha de firma del presente Contrato y la Fecha de Pago, pertenecen en su totalidad a **LA CEDENTE** (los "Intereses Devengados a la Fecha de Pago"). Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a **LA CEDENTE** de todo cuanto se relacione con el Crédito Cedido, que dichos intereses, ascendente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD$6,680,022.22), sean pagados en su totalidad por **LA CESIONARIA** a **LA CEDENTE**, junto con el pago del Precio de Venta, quedando entendido que el **DEUDOR CEDIDO** deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de **LA CESIONARIA**.

PÁRRAFO II: Forma de Pago. **LA CESIONARIA** acepta pagar en manos de **LA CEDENTE** las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Nombre del banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC o SWIFT: BRRDDOSDXXX
Número de cuenta: 21102111010010000
Nombre de cuenta: Banco de Reservas de la República Dominicana

ARTÍCULO CUARTO (4): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, **LA CESIONARIA** queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de **LA CEDENTE** con respecto al Crédito Cedido objeto de esta cesión y transferencia en el presente Contrato.

PÁRRAFO I: Autorización de Pago a LA CESIONARIA. **En virtud de lo anterior, LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a pagar directamente a **LA CESIONARIA** las sumas que sean adeudadas a **LA CEDENTE**, por el concepto descrito en los Pagarés, con sus intereses y accesorios, en el lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** en el acto de notificación de la presente Cesión de Crédito, o cualquier otro lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** de tiempo en tiempo. Igualmente, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a cumplir con cualquier requerimiento que sea realizado por **LA CESIONARIA** en ejercicio de los Derechos Cedidos a su favor. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier modificación de las instrucciones de pago que fueren notificadas sólo podrán ser realizadas por **LA CESIONARIA**, haciéndose constar que los pagos realizados fuera de las instrucciones de pago que fuesen notificadas a **EL DEUDOR CEDIDO**, no serán considerados válidos para los fines del pago de las deudas de que se trata y no serán acreditados al balance adeudado.

PÁRRAFO II: Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. **LA CEDENTE** de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos del **DEUDOR CEDIDO**, a partir de la Fecha de Pago, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante lo anterior, **LA CEDENTE** se compromete a entregar, conforme las instrucciones escritas de **LA CESIONARIA**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por **LA CESIONARIA**.

ARTÍCULO QUINTO (5): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE declara, representa y garantiza a **LA CESIONARIA** lo siguiente:

1. Representante: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CEDENTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

2. Titularidad: **LA CEDENTE** es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el Crédito Cedido.

3. Cargas y Gravámenes. Que el Crédito Cedido no es de naturaleza litigiosa y que no ha sido comprometido en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre el mismo ni sobre los Pagarés, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género.

4. Pagarés: Que: a) los Pagarés han sido debidamente autorizados, suscritos y válidamente otorgados a favor de **LA CEDENTE**; b) los Pagarés se encuentran debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 y la Ley 160-13 de fecha 09 de diciembre de 2013, e inscritos en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en los Pagarés se corresponden a los acordados entre las Partes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes a la Fecha de Pago, según se define en los Pagarés.

5. Del Crédito Cedido: Que garantiza la existencia del Crédito Cedido, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

6. Exclusividad de la Cesión del Crédito Cedido. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

7. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el Crédito Cedido.

8. Condiciones Precedentes: Que se han cumplido las condiciones precedentes indicadas a continuación, establecidas en la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), certificada por la Secretaria de **LA CEDENTE** en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia figura en el Anexo II del presente contrato: a) debida diligencia legal; b) preparación de contrato de asignación de préstamos (contrato de cesión de crédito) entre el Banco de Reservas y el inversionista; y c) aprobaciones regulatorias correspondientes.

9. Autorizaciones: Además de las formalidades mencionadas en este Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión por **LA CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por las Partes.

10. Interés sobre el Crédito Cedido: Que con el pago del Precio de Venta y de los Intereses Devengados a la Fecha de Pago, no tendrá ningún tipo de derecho o interés frente al Crédito Cedido, quedando **LA CESIONARIA**, en virtud de la presente cesión como propietaria y beneficiaria exclusiva del mismo frente al **DEUDOR CEDIDO.**

ARTÍCULO SEXTO (6): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a **LA CEDENTE** lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del lugar de incorporación indicado en la parte inicial del presente Contrato, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de **LA CESIONARIA** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Proveniencia De Fondos. Los fondos utilizados para el pago objeto del presente Contrato son de origen puramente lícito.

4. <u>Autorizaciones</u>: **Además de la autorización corporativa de LA CESIONARIA indicada** en el Anexo 1 del presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora u órgano cooperativo, para la compra por parte de **LA CESIONARIA** del Crédito Cedido, y que con la suscripción del presente contrato no se está violando ninguna disposición societaria de **LA CESIONARIA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA CESIONARIA. A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, **LA CESIONARIA** se compromete a notificar en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado a partir de la Fecha de Pago, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, al Estado Dominicano vía el Ministerio de Hacienda, en su calidad de **DEUDOR CEDIDO**, la cesión acordada en este Contrato y satisfacer las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad al Formato de Notificación de Cesión que se adjunta al presente Contrato como **Anexo VII**. Al respecto, **LA CEDENTE** asume su compromiso frente a **LA CESIONARIA** de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO OCTAVO (8): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los Créditos convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): INDEMNIZACIÓN: LA CEDENTE indemnizará a **LA CESIONARIA** con respecto a cualquier pérdida sufrida por **LA CESIONARIA** como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de **LA CEDENTE** en la entrega de los originales de los Documentos de la Cesión indicados en el Párrafo I del Artículo Segundo, en la Fecha de Pago.

POR LA CESIONARIA:
Alpha Sociedad De Valores, S. A. Puesto De Bolsa

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A. PUESTO DE BOLSA RNC 1-30-93836-2

SANTIAGO A. CAMARENA TORRES
Vicepresidente Ejecutivo

Yo, **DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 250; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores SANTIAGO A. CAMARENA TORRES, JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA y LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Notario Público

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:	Dirección: Ave. Winston Churchill Esq. Porfirio Herrera, Santo Domingo, República Dominicana Teléfono: 809-960-5679/809-960-4228 Personas de Contacto: Rafael Canario y Manuel Pagán Correo electrónico: rcanario@banreservas.com mpagan@banreservas.com
LA CESIONARIA:	Dirección: Calle Ángel Severo Cabral No. 7, Ensanche Julieta, Santo Domingo, República Dominicana Teléfono: 809-375-2608 Personas de Contacto: Santiago A. Camarena Torres Correo Electrónico: scamarena@med.com.do

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA CEDENTE:
Banco del Reservas de la República Dominicana,
Banco de Servicios Múltiple

JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA
SUB-ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS GUBERNAMENTALES

LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA,
BANCA DE INVERSIÓN Y
MERCADO DE CAPITALES

BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
BanReservas
Sto. Dgo.

-sigue al dorso-

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

ENTRE:

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R. N. C. 130538362, Registro Mercantil 62511SD con su domicilio y asiento social en la Calle Angel Severo Cabral No. 7, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor SANTIAGO A. CAMARENA TORRES, dominicano, mayor de edad, casado, Ejecutivo Bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100603-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I**, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CEDENTE"** o por su nombre completo; y

ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio social y oficinas principales en PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, y para fines del presente documento en las oficinas de sus abogados sito en la calle Juan Parada Bonilla No. 12, Edificio MCJ, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por RAÚL EDUARDO HOYO DAVIDSON, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1714121-8, domiciliado y residente en esta ciudad, y por JENNIFER SAVIÑÓN REYES, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1755569-8, domiciliada y residente en esta ciudad; en virtud del Acta Unánime del Consejo de Directores de la sociedad de fecha seis (6) de julio del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo II**, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CESIONARIA"** o por su nombre completo.

Queda entendido que LA CEDENTE y LA CESIONARIA, serán referidas conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

POR CUANTO 1: En fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013), el Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el "MINISTERIO DE HACIENDA"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el "PAGARÉ"), mediante el reconoció adeudar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062 (el "BANCO DE RESERVAS"), la suma principal de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$169,000,000.00), en virtud de las disposiciones Ley 160-13 de fecha 09 de diciembre de 2013 (en lo adelante el "CRÉDITO"):

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013833-2	26-12-2013	RD$169,000,000.00	26-12-2019

POR CUANTO 2: En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el BANCO DE RESERVAS y LA CEDENTE suscribieron un Contrato De Cesión De Créditos Y Derechos, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió en favor LA CEDENTE, a precio a la par, la totalidad del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios detentado frente al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud del PAGARÉ,

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
18/05/2016 3:44 PM m.manzano
47372

que a esa fecha presentaba los siguientes balances en capital e intereses (en lo adelante el "CONTRATO DE CESIÓN"), el cual contrato ha sido visto en original y aceptado conforme por LA CESIONARIA:

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Balance de Intereses Adeudados al 16/02/2016 RD$	Balance Adeudado al 16/02/2016 RD$
600-01-240-013833-2	$132,383,333.29	$1,235,577.78	$133,618,911.07

POR CUANTO 3: El CRÉDITO se encuentra debidamente inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "CERTIFICACIÓN DE HACIENDA").

POR CUANTO 4: A la fecha del presente contrato, el balance del referido crédito asciende a la suma de CIENTO VEINTE Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 595/100 (RD$129,854,592.595) en capital e intereses, conforme se detalla a continuación:

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Balance Actual de Intereses Adeudados RD$	Balance Actual Adeudado RD$
600-01-240-013833-2	$129,566,666.667	$287,925.925	$129,854,592.595

POR CUANTO 5: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por LA CESIONARIA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 6: El numeral 9 del PAGARÉ autoriza a LA CEDENTE (como legítima cesionaria del BANCO DE RESERVAS) a ceder el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del MINISTERIO DE HACIENDA, bastando para ello con que LA CEDENTE y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al MINISTERIO DE HACIENDA mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1.1 Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

J.S

M

1.2 Toda referencia a días, se refiere a días calendarios en la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.

1.3 Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

1.4 Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.5 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.6 Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.7 La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

2. OBJETO. Por medio del presente contrato, y a partir de la FECHA DE PAGO (definida más adelante), LA CEDENTE vende, cede y transfiere de manera irrevocable a LA CESIONARIA con todas sus consecuencias legales, y LA CESIONARIA compra, acepta y asume a partir de esta fecha, lo siguiente (en lo adelante el "CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS"):

(i) el cien por ciento (100%) del CRÉDITO, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios, bajo el entendido que el balance del capital e intereses del CRÉDITO asciende a la fecha del presente contrato a la suma de CIENTO VEINTE Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 595/100 (RD$129,854,592.595);

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al CRÉDITO, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el PAGARÉ, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de LA CEDENTE contra cualquier persona moral o física, incluyendo al MINISTERIO DE HACIENDA, con respecto al CRÉDITO.

3. PRECIO. LAS PARTES han fijado el precio de cesión del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS en la suma de CIENTO VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 667/100 (RD$129,566,666.667) (en lo adelante el "PRECIO"), el cual deberá ser pagado por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en la fecha de la suscripción de este contrato ("FECHA DE PAGO").

3.1 Pago Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento, establecidos en el PAGARÉ, generados y exigibles a la FECHA DE PAGO, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a LA CEDENTE de todo cuanto se relacione con el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, que dichos intereses, que a la fecha de suscripción del presente contrato ascienden a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 925/100 (RD$287,925.925), sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE, junto con el pago del PRECIO, quedando entendido que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de LA CESIONARIA.

J.S

3.2 Forma de Pago. LA CESIONARIA acepta pagar en manos de LA CEDENTE las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Banco Intermediario:
Wells Fargo Bank NA
SWIFT: PNBPUS3NNYC
ABA : 026005092
Cuenta: 2000192002600

Banco del Beneficiario:
Banco Dominicano del Progreso, S. A.
SWIFT: BDPRDOSD
Cuenta No. 36310377

Alpha Sociedad de Valores
4160013551

4. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE LA CESIÓN. En virtud del presente contrato y contra el saldo del PRECIO, LA CESIONARIA se convierte en la única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, por lo que LA CEDENTE hará entrega a LA CESIONARIA, en la FECHA DE PAGO, originales de lo siguiente: a) del PAGARÉ, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) del CONTRATO DE CESIÓN; c) del Acto de Alguacil No. 178/2016 de fecha diecisiete (17) de febrero del año en curso, por medio del cual se notificó la cesión objeto del CONTRATO DE CESIÓN al MINISTERIO DE HACIENDA; y d) de la CERTIFICACIÓN DE HACIENDA:

> *"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) por ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA a favor de ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD., en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]*

5. EFECTOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO RECONOCIDO. LA CEDENTE reconoce y declara que como consecuencia de la cesión de crédito objeto del presente contrato, LA CESIONARIA queda subrogada en cuantos derechos corresponden a LA CEDENTE, bajo el PAGARÉ, quedando como única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, así como con plenos derechos de ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectivo el pago del CRÉDITO, por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios.

5.1 Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del CRÉDITO. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a transferir mediante transferencia bancaria a LA CESIONARIA, a la cuenta que la misma indique, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del CRÉDITO, so pena de la acciones en reparación

JSh

M.

de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por LA CESIONARIA limitadas exclusivamente a la no transferencia de los fondos en el plazo establecido para ello.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

6.1 Declaraciones de LA CEDENTE: LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CEDENTE todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Titularidad: LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

4. Cargas y Gravámenes. Que el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS no son de naturaleza litigiosa y que no han sido comprometidos en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre los mismos ni sobre el PAGARÉ, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género, que hayan sido promovidos por LA CEDENTE.

5. Pagaré: Que: a) el PAGARÉ ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor del BANCO DE RESERVAS, que lo ha cedido válidamente a LA CEDENTE; b) el PAGARÉ se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 160-13 de fecha 09 de diciembre de 2013, e inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el PAGARÉ se corresponden a los acordados entre LAS PARTES, y se encuentran vigentes a la fecha del presente contrato y se encontrarán vigentes a la FECHA DE PAGO, según se define en el PAGARÉ.

6. Del Crédito: Que garantiza la existencia del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

7. Exclusividad de la Cesión. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

8. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

6.2 Declaraciones de LA CESIONARIA: LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

5.5

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Caimán, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Proveniencia De Fondos. LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del PRECIO y sus intereses son de origen puramente lícito.

7. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA procederá a notificar por acto de alguacil al MINISTERIO DE HACIENDA, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, bajo el entendido que la cesión objeto del presente contrato será inmediatamente ejecutable y efectiva, desde la realización de la referida notificación.

8. MISCELÁNEOS.

8.1 Ley, Jurisdicción Aplicable y Solución de Conflictos. El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

8.2. No Renuncia a Derechos. En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este contrato y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este contrato. En consecuencia, los derechos de LAS PARTES son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este contrato o de la ley aplicable.

8.3 Acuerdo Completo. Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que verse sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

8.4 Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

8.5 Notificaciones y Elección de Domicilio. Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones que se indican en el encabezado del presente contrato, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).

POR LA CEDENTE
ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA

SANTIAGO A. CAMARENA TORRES
Vicepresidente Ejecutivo

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA
RNC 1-30-53836-2

POR LA CESIONARIA
ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD.

RAÚL EDUARDO HOYO DAVIDSON
Representante Autorizado

ALTIO NEXTGEN MASTER FUND LTD.

JENNIFER SAVIÑÓN REYES
Representante Autorizado

Yo, DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No. 250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores SANTIAGO A. CAMARENA TORRES, RAÚL EDUARDO HOYO DAVIDSON y JENNIFER SAVIÑÓN REYES, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).

Notario Público

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
18/05/2016 3:44 PM m.manzano
47372

ACTO NÚMERO 247/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).------

ACTUANDO a requerimiento de **ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio social y oficinas principales en PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, y para fines del presente documento en las oficinas de sus abogados sito en la calle Juan Parada Bonilla No. 12, Edificio MCJ, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por RAUL EDUARDO HOYO DAVIDSON, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1714121-8, domiciliado y residente en esta ciudad, y por JENNIFER SAVIÑÓN REYES, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1755569-8, domiciliada y residente en esta ciudad.----------

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.--

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Lopez, quien me dijo ser abogada de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R. N. C. 130538362, Registro Mercantil 62511SD con su domicilio y asiento social en la Calle Angel Severo Cabral No. 7, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana (**"ALPHA"**), suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual **ALPHA** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor de **ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD.**, la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud del pagaré descrito a continuación (el **"PAGARÉ"**), originalmente suscrito a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** (**"BANCO DE RESERVAS"**), al amparo de las disposiciones de la Ley 160-13 de fecha 09 de diciembre de 2013, que fue cedido a **ALPHA** en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos suscrito entre la misma y el **BANCO DE RESERVAS** en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), que le fue notificado al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** mediante Acto de Alguacil No. 178/2016 de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis

(2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Balance Principal Adeudado al 02/03/2016 RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013833-2	26-12-2013	$169,000,000.00	$129,566,666.667	26-12-2019

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de **ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD.**, en la forma y condiciones descritas en el PAGARÉ.----------

----------BAJO TODA CLASE DE RESERVAS----------

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de veintidós (22) fojas, escritas a máquina, algunas a una sola cara y otras a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 1,500. ----------

Doy Fe,

Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Asuntos Jurídicos
RECIBIDO
No 247 Hora 10:00 Fecha 16/3/16
Nombre Fe-Miguelina Rojas

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
18/05/2016 3:44 PM m.manzano
47372

ACTO NÚMERO 178/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).------

ACTUANDO a requerimiento de **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R. N. C. 130538362, Registro Mercantil 62511SD con su domicilio y asiento social en la Calle Angel Severo Cabral No. 7, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **SANTIAGO A. CAMARENA TORRES**, dominicano, mayor de edad, casado, Ejecutivo Bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100603-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.----------

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.--

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Rojas, quien me dijo ser Abogada de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y el **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana **(el "BANCO DE RESERVAS")**, suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual el **BANCO DE RESERVAS** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA,** la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud de los préstamos otorgados al efecto por el **BANCO DE RESERVAS**, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 y de la Ley 160-13 de fecha 09 de diciembre de 2013, según se evidencia en los pagarés suscritos por dicha institución, descritos a continuación **(los "PAGARÉS"):**

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013712-3 (Ley 312-12)	27-12-2012	$1,000,000,000.00	$583,333,333.25	27-12-2018
600-01-240-013833-2 (Ley 160-13)	26-12-2013	$169,000,000.00	$132,383,333.29	26-12-2019
	Totales:	**$1,169,000,000.00**	**$715,716,666.54**	

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE BOLSA,** en la forma y condiciones descritas en los PAGARÉS.----------

----------BAJO TODA CLASE DE RESERVAS----------

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de cuarenta y un (41) fojas, escritas a máquina, algunas a una sola cara y otras a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 650. ----------

Doy Fe.

Alguacil
Alguacil Ordinario de la Cámara
Penal de la Corte de Apelación del
Departamento Judicial
Santo Domingo, R.D.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Asuntos Jurídicos
RECIBIDO
No 178 Hora 2:47 Fecha 17/2/16
Nombre. Lic. Miguelina Rojas